

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 1 de 8

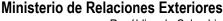
INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO

Proyecto:	□Decreto ⊠Resolución
Asunto:	Por la cual se reglamenta la expedición del Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución 5797 de 2017, en virtud del Memorando de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 13 de mayo de 2019.

	Viendo los parámetros o bueno que todas las	que ha tenido	el Gobierno color	mbiano respeto a el pep, es
Observación / Opinión / Sugerencia No. 1	oficinas gubernamentales no hagan omisión o desacato al art 315 de la Constituci		nizo el procedimiento para que I caqueta y como colombiana ellos y otro aspecto es la mala	
Fecha de recepción:	16/05/2019	Categoría:	□Procedente	⊠Improcedente

Respuesta: Es necesario aclarar que los actos administrativos donde se manifiesta la voluntad de las autoridades públicas se ciñen bajo los postulados de la buena fe, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política, por tal motivo y con el fin de atender la crisis migratoria que vive Colombia debido a la migración masiva de nacionales venezolanos en nuestro territorio, el gobierno nacional ha adoptado medidas transitorias para preservar el orden interno y social, evitar la explotación laboral y velar por el respeto de la dignidad humana de los migrantes venezolanos, a través de la reglamentación e implementación del Permiso Especial de Permanencia PEP. Adicionalmente ha tomado las siguientes medidas para garantizar a los nacionales venezolanos beneficiarios del PEP, el acceso a la oferta institucional:

- El Ministerio del Trabajo por medio de la Circular No. 056 de octubre de 2017, permitió el registro en el Servicio Público de Empleo a los nacionales venezolanos beneficiarios del PEP.
- La Superintendencia Financiera mediante la Circular No. 068 del 18 de agosto de 2017, recordó a las entidades sometidas a su supervisión, que se les debe garantizar el acceso a los servicios financieros en Colombia, dada su validez como documento de identificación.
- La Procuraduría General de la Nación a través del Convenio de Cooperación No. 179 de 2017, estableció la expedición del Certificado de Antecedentes Disciplinarios para los nacionales venezolanos beneficiarios del PEP.
- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 3015 del 18 de agosto de 2017, reglamentó la afiliación al Régimen Subsidiado y Régimen Contributivo a los beneficiados del PEP.





TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 2 de 8

• El Ministerio de Educación mediante Circular conjunta No. 16 del 10 de abril de 2018, elaboró el instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.

Con relación a la mala atención informada por usted, le comunicamos que en al artículo 7° de la Ley 1437 de 2011, establece los deberes de las autoridades en la atención al público, así:

- "1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a todas las personas sin distinción.
- 2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.
- 3. Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención.
- 4. Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, <u>para la ordenada atención de</u> peticiones, quejas, denuncias o reclamos, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6 del artículo 5o de este Código.
- 5. Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente.
- 6. Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 50 de este Código.
- 7. Atribuir a dependencias especializadas la función de atender quejas y reclamos, y dar orientación al público.
- 8. Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos.
- 9. Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.
- 10. Todos los demás que señalen la Constitución, la ley y los reglamentos."

Por lo anterior, de presentarse tratos irrespetuosos, desconsiderados o negligentes de los cuales usted tenga conocimiento, puede elevar queja ante la autoridad respectiva.



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 3 de 8

Observación / Opinión / Sugerencia No. 2	La verdad es una gran ayuda pero aparte de todo creo que se debería fomentar oh instruir mediante jornadas hechas por nosotros mismos con la ayuda de ustedes para que no solo por los medios de comunicación de tv sino también por radio y una publicidad imprenta , conozcan todo sobre el PEP y puedan ayudarnos en aceptarlos en cada parte no solo lo hagan por dudas oh indecisión sino que seamos guiados igual con sus políticas de ingreso oh de cada empresa teniendo en cuenta que nuestro documento es totalmente legal y verificable , así como también pues en cada pueblo oh en cada región del país se chequee cada venezolano que esté trabajando y que posea el Pep tenga todos los beneficios donde ustedes directamente hablen y busque al propietario y hagan seguimiento para evitar explotación laboral , donde los que no posean el Pep pues estén laborando puedan tener un Pep especial por llamarlo así oh un permiso de trabajo directamente firmado por ustedes y el propietario se		
	comprometa con darle y brindarle todos los beneficios ya que son millones también le que somos explotados y que también no poseen un PEP que necesitan un nuevo cen y otro lote más de permiso ya que con ello socialpodemos estar inscrito al sistema seguridad social, soy una persona que e querido colaborar con un espacio en u emisora y así agradecer al gobierno de Colombia y luchar con ellos y darl información, y aliento a cada venezolano para que vengamos a trabajar por el bien y haciendo el mal como muchos han venido, espero prontas respuestas y estoy a orden para propuestas. Muchas gracias feliz tarde		
Fecha de recepción:	16/05/2019	Categoría: □Procedente	⊠Improcedente

Respuesta: En atención al artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, [numeral 9 (...) las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley(...)] los proyectos normativos que reglamentan e implementan el Permiso Especial de Permanencia en virtud del principio de publicidad son publicados a través la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores – proyectos normativos https://www.cancilleria.gov.co/proyectos-normativos y una vez expedidos, se publican en el Diario Oficial para que sean de conocimiento público.

Por lo anterior, el alcance del PEP como documento de identificación, se ve materializado a través de las disposiciones que ha tomado el Gobierno nacional para garantizar el acceso a la oferta institucional, medidas que podemos resumir de la siguiente forma:

- El Ministerio del Trabajo por medio de la Circular No. 056 de octubre de 2017, permitió el registro en el Servicio Público de Empleo a los nacionales venezolanos beneficiarios del PEP.
- La Superintendencia Financiera mediante la Circular No. 068 del 18 de agosto de 2017, recordó a las entidades sometidas a su supervisión, que se les debe garantizar el acceso a los servicios financieros en Colombia, dada su validez como documento de identificación.
- La Procuraduría General de la Nación a través del Convenio de Cooperación No. 179 de 2017, estableció la expedición del Certificado



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 4 de 8

de Antecedentes Disciplinarios para los nacionales venezolanos beneficiarios del PEP.

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 3015 del 18 de agosto de 2017, reglamentó la afiliación al Régimen Subsidiado y Régimen Contributivo a los beneficiados del PEP.
- El Ministerio de Educación mediante Circular conjunta No. 16 del 10 de abril de 2018, elaboró el instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.

De otra parte, en virtud del numeral 17 del artículo 4º del Decreto 869 de 2016, son funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras, las de formular, orientar, ejecutar y evaluar la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por lo tanto no es competente para hacer seguimiento a las vinculaciones o contratos laborales de los beneficiarios del PEP, por lo tanto, de presentarse una situación de explotación laboral se debe reportar ante el Ministerio de Trabajo, Entidad que tiene como función entre otras, la de Inspección, vigilancia y control de las relaciones y condiciones laborales en Colombia.

Con relación a su solicitud de crear PEP laboral, le informamos que el gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Trabajo reglamentará un Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT), "Por el cual se adiciona la sección 3 al capítulo 8 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo, en lo relacionado a la creación de un Permiso Especial Temporal de Trabajo- PETT", el cual fue publicado en su página Web, para que los interesados pudieron enviar sus comentarios a partir del 07 de mayo y hasta el 22 de mayo de 2019.

Frente a su solicitud de un nuevo censo, es importante aclarar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 542 del 21 de marzo de 2018, mediante el cual creó el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos, en adelante RAMV, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, tiene como obieto lo siguiente:

"Artículo 2. Objeto del Registro. El registro administrativo de migrantes venezolanos en territorio nacional tiene efectos informativos y no otorga ningún tipo de estatus migratorio, no constituye autorización de permanencia o regularización, no reemplaza los documentos de viaje vigentes, no genera derechos de orden civil o político, ni el acceso a planes o programas sociales u otras garantías diferentes a las dispuestas en la oferta institucional de las entidades del Estado, de conformidad con las normas legales vigentes.

La información recaudada en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en territorio nacional servirá como fundamento para la formulación y el diseño de la política integral de atención humanitaria a que hace referencia el artículo 140 de la Ley 1873 de 2017, así como para la posible ampliación de la oferta institucional."

En el mismo sentido, el artículo 3 ibídem, estableció el plazo para realizar el registro en el RAMV, de la siguiente manera:

"Artículo 3. Plazo. El Registro Administrativo de Migrantes venezolanos se llevará a cabo durante un plazo de dos (2) meses contados a partir del 6 de abril de 2018 y podrá ser prorrogado, si la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD lo considera necesario."

Igualmente, con el fin de prestar una orientación respecto al registro en esta herramienta y la consolidación de la información, los artículos 4 y 5 del Decreto en mención establecieron lo siguiente:





TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 5 de 8

"Artículo 4. Artículación interinstitucional. Las Personerías Municipales y Distritales, en sus respectivas jurisdicciones, con el apoyo de los diferentes entes del Estado y organismos internacionales podrán brindar colaboración, dentro del marco de sus competencias, para el recaudo de la información que hará parte del registro administrativo de migrantes venezolanos a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD.

Las Defensorías del Pueblo, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, orientarán e instruirán a los venezolanos que deseen registrarse y acompañarán el proceso de recaudo de la información.

Parágrafo. Las Personerías Municipales y Distritales que decidan brindar su colaboración para el recaudo de la información del Registro Administrativo de Migrantes venezolanos, lo harán con sujeción a los parámetros, directrices y metodología que para tales efectos establezca la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD.

Artículo 5. Reporte de la Información. La información recaudada por las Personerías Municipales y Distritales que decidan prestar su colaboración, deberá ser remitida a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, a través de la plataforma y/o mecanismo que diseñe dicha entidad."

Por lo anterior, hasta el momento el gobierno nacional no ha considerado la creación de un nuevo registro de migrantes venezolanos, que en todo caso será potestad del Estado colombiano, si así lo determina en atención a la política integral de atención humanitaria.

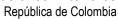
Finalmente le informamos que el artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 de 2015, establece que es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Observación / Opinión / Sugerencia No. 3	Deseo saber si va a haber una nueva prorroga para el PEP sacado en agosto del 2017.			
Fecha de recepción:	18/05/2019	Categoría:	□Procedente	⊠Improcedente

Respuesta: Mediante la Resolución 2634 del 28 de mayo de 2019 el Ministerio de Relaciones Exteriores estableció el procedimiento dirigido a renovar el Permiso Especial de Permanencia PEP, creado mediante la Resolución 5797 de fecha 25 de julio de 2017, otorgado entre el 03 de agosto de 2017 y el 31 de octubre de 2017, el cual se implementó por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a través de la Resolución 1567 de fecha 30 de mayo de 2019, así:

• La renovación se realizará en línea, de forma gratuita, mediante solicitud del titular a través del enlace dispuesto en el portal web de la entidad http://www.migracioncolombia.gov.co, que para tal efecto se habilitará a partir del día 04







TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 6 de 8

RESPONSABILIDAD POR APLICACION:	TODOS LO	OS PROCESOS	Página 6 de 8	
de junio de 2019 y hasta el 30 de octubre de 2019.				
Observación / Opinión / Sugerencia No. 4	Tienen las fechas para este año de cuando abren el el proceso para el trámite del permiso especial de permanencia?			
Fecha de recepción:	20/05/2019	Categoría: □Procedente	⊠Improcedente	
Respuesta: Es necesario aclararle al usuario discrecional del Gobierno Nacional, fundado extranjeros del territorio nacional, así como regen los tratados internacionales.	en el principio de soberar	nía del Estado, autorizar el ingre	so, permanencia y salida de	
Dicho lo anterior, le comunicamos que a la fec venezolanos que ingresaron de manera irregu 17 diciembre de 2018, por lo tanto, no se ha se	lar al país con posteriorida	d al 02 agosto de 2018 y de forma	a regular con posterioridad al	
Observación / Opinión / Sugerencia No. 5		guna lista de espera para el ve / quiera solicitar el PEP antes d · oportunidad de trámite.		
Fecha de recepción:	20/05/2019	Categoría: Procedente	⊠Improcedente	
Respuesta: Le informamos que no existe una lista con las características mencionadas, de igual forma, es necesario aclararle al usuario que, el artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 de 2015, establece que es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.				
Dicho lo anterior, le comunicamos que a la fecha, el Gobierno nacional no ha establecido una política para regularizar a los ciudadanos venezolanos que ingresaron de manera irregular al país con posterioridad al 02 agosto de 2018 y de forma regular con posterioridad al 17 diciembre de 2018, por lo tanto, no se ha señalado un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia PEP.				
Observación / Opinión / Sugerencia No. 6	Por favor también ayuden a los venezolano que estamos de manera inrregula yo tengo dos año en Colombia y no me inscribí cuando hubo la oportunidad por miedo y por mi trabajo le agradeceremos con el alma muchas gracia Dios los bendiga.			
Fecha de recepción:	20/05/2019	Categoría: Procedente	⊠Improcedente	



TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 7 de 8

Respuesta: El artículo 140 de la Ley 1873 de 2017 (presupuesto de rentas 2018) ordenó al Gobierno nacional, en atención a la emergencia social que se viene presentando en la frontera con Venezuela, diseñara una política integral de atención humanitaria y asignará los recursos en la vigencia fiscal a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

En desarrollo de dicha norma se creó el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos -RAMV- el cual es un mecanismo de información y consulta sobre la migración de venezolanos en el país, el cual tiene un carácter confidencial y NO podrá ser utilizado para la imposición de medidas sancionatorias a la población registrada, tales como multas, deportaciones o expulsiones de cualquier tipo.

El RAMV fue dispuesto por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, desde el 06 de abril y hasta el 08 de junio de 2018, con el cual se evidenció que 442.462 ciudadanos venezolanos ingresaron de manera irregular al país.

Por lo anterior, el Gobierno Nacional mediante Decreto 1288 del 25 de julio de 2018, adoptó medidas para garantizar el acceso a las personas inscritas en el RAMV a la oferta institucional, decretando la modificación de los requisitos y plazos del PEP.

A través de la Resolución 6370 del 01 de agosto de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores estableció los requisitos, fijó el plazo y prórroga para que las personas registradas en el RAMV accedieran al PEP-RAMV. De igual forma Mediante Resolución 2033 del 02 de agosto de 2018, la UAE Migración Colombia, estableció el procedimiento para su expedición, así:

Requisitos

- " (...)
- 1. Encontrarse en el territorio colombiano a la fecha de publicación de la presente resolución.
- 2. No tener antecedentes judiciales a nivel nacional o requerimientos judiciales internacionales.
- 3. No tener una medida de expulsión o deportación vigente."

Plazo y prórroga

Se otorgó por un período de noventa (90) días calendario, prorrogables por períodos iguales, sin que exceda el término de dos (2) años.

Procedimiento para su expedición

"La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expedirá el PEP a las personas incluidas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos, de forma gratuita, mediante solicitud del interesado a través del enlace dispuesto para tal efecto en el portal web de la Entidad, el cual estará disponible a partir del día 02 de agosto de 2018 y hasta el día 02 de diciembre de 2018."

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, informó a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que debido al volumen de solicitudes recibidas para la realización de ajustes en los registros del RAMV, y teniendo en





TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 2
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 8 de 8

cuenta que el plazo para recepcionar es hasta el día 02 de diciembre de 2018, solicitó:

"(...)considerar la posibilidad de ampliar el plazo para realizar el trámite del PEP-RAMV de los casos que sean recibidos por la Unidad de manera posterior a la fecha límite establecida, dicho plazo sería de 15 días hábiles contados a partir del 3 de Diciembre/2018 (fecha en la cual remitiríamos el archivo con las últimas correcciones realizadas); lo anterior con el fin de garantizar que los ciudadanos que a última hora soliciten la corrección del RAMV tengan acceso al trámite del PEP." (sic).

Por lo tanto, mediante Resolución 10064 del 03 de diciembre de 2018, "Por la cual se modifica el parágrafo 1° del Artículo 1° de la Resolución 6370 de 2018 (...)", el Ministerio de Relaciones Exteriores dispuso ampliar el plazo para acceder al PEP-RAMV hasta el día 21 de diciembre de 2018, término que fue implementado por Migración Colombia a través de la Resolución 3107 del 03 de diciembre de 2018, en la cual se estableció que a partir del día 03 de diciembre de 2018 y hasta el día 21 de diciembre de 2018, se expedirá el PEP a las personas incluidas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos, de forma gratuita, mediante solicitud del interesado a través del enlace dispuesto para tal efecto en el portal web de la Entidad.

El PEP-RAMV se reglamentó e implementó para que los 442.462 ciudadanos venezolanos que ingresaron de manera irregular al país y se registraron voluntariamente en el RAMV, regularizaran transitoriamente su situación migratoria.

A diferencia del Nuevo plazo del PEP que es exclusivo para los nacionales venezolanos que ingresaron al país cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 1° de la resolución 5797 de 2017, es decir que ingresaron de manera regular al país, sellando su pasaporte ante el Puesto de Control Migratorio.

Hasta el momento el Gobierno nacional no ha establecido una política para regularizar a los ciudadanos venezolanos que ingresaron de manera irregular al país y no se registraron en el RAMV.